

Señor

JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Asunto: EXCEPCIONES PREVIAS

Referencia: Proceso Declarativo Verbal de Resolución de Contrato

Número: 2019- 001223-00.

Demandante: BILLY ALEXANDER CANTOR ACERO

Demandados: MARÍA NIEVES RAMÍREZ RINCÓN Y JOSÉ ISRAEL SILVA CARO

LIZBETH JOHANA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.839.377 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 216.288 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial de los señores **MARÍA NIEVES RAMÍREZ RINCÓN Y JOSÉ ISRAEL SILVA CARO** identificados con No de cédula 28814773 y 1187489 respectivamente, conforme el poder conferido adjunto; por medio del presente escrito y dentro de los términos legales para ello, me permito presentar las siguientes:

EXEPCIONES PREVIAS

DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN PREVIA INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

Teniendo en cuenta los hechos narrados y el acápite probatorio se evidencia falta del **juramento estimatorio** contemplado en el artículo 90 numeral 6, toda vez que en el escrito de subsanación de la demanda y "reforma de la misma", el demandante en sus pretensiones solicita el pago de perjuicios sufridos en virtud de los supuestos daños ocasionados sin cuantificar su valor y dejando en manos de unos peritos la tasación de los mismos.

Tal como lo indica el Código General del Proceso en el artículo 206 el juramento estimatorio es necesario cuando se pretenda solicitar el reconocimiento o el pago de frutos o mejoras y deberá estimarse bajo juramento y de manera razonable que para el caso en comento se encuentra huérfano del juramento estimatorio teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, la demanda se encuentra viciada toda vez que fue admitida por su despacho sin el cumplimiento de los requisitos procesales máximo cuando dentro de las pretensiones del demandante exige la devolución del dinero con intereses

moratorio, pago de perjuicios por daños que no explica si son emergentes o lucro cesante y pago de mejoras de un vehículo que lleva más de un (1) año en su propiedad por un supuesto incumplimiento de contrato donde no existe vicio oculto o prueba que dé como resultado rescindir del contrato.

Por lo anterior solicito al honorable despacho rechace de plano la demanda en razón a que el actor no realizó el juramento estimatorio requerido para este tipo de procesos declarativos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Este escrito se fundamenta en los artículos 90, 100, 101, 206 del Código General del Proceso y demás concordantes.

NOTIFICACIONES

Al demandando la señora MARÍA NIEVES RAMÍREZ RINCÓN recibirá en la Calle 26 A # 19 C 08 Sur en Bogotá, correo electrónico jef0912@hotmail.com

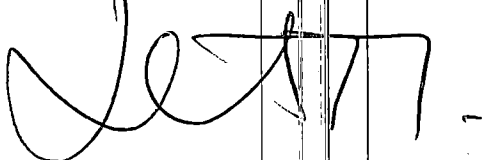
Al demandando el señor JOSÉ ISRAEL SILVA CARO recibirá en la Calle 26 A # 19 C 08 Sur en Bogotá, correo electrónico cesar12650@hotmail.com

Al demandante el señor BILLY ALEXANDER CANTOR ACERO recibirá en la transversal 13 I # 48-37 Sur Apartamento 406 en Bogotá, correo electrónico billycantor2525@hotmail.com

La suscrita en la Cra. 16 No 32-83 ofc 301 de la ciudad de Bogotá o al correo electrónico lizjuanita27@gmail.com, celular: 3164957042

Agradecemos cualquier comunicación electrónica sea enviada con copia a lizjuanita27@gmail.com

Del señor Juez, atentamente,



LIZBETH JOHANA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ

C.C. No. 52.839.377 de Bogotá,

T.P. No. 216.288 de C. S. J.